



**PÓLIZA DE SEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO
CONDICIONES GENERALES**



PÓLIZA DE SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

En vista que el Asegurado nombrado en esta Póliza ha presentado a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, denominada en adelante “LA COMPAÑÍA” una solicitud escrita, la cual junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta Póliza, se considerará incorporada aquí.

Esta Póliza de Seguro garantiza que, siempre y cuando el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en esta Póliza, con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados.

Este Seguro se aplica una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizados satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, ya sea que hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el montaje subsiguiente.

La responsabilidad de la Compañía solo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

La expresión “esta Póliza”, donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la carátula y la(s) sección(es). Cuando se asignare un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o en la carátula de la Póliza o en su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

CLAUSULA PRIMERA.- DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN PRIMERA

1.1 Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalado en esta Póliza o durante cualquier período de renovación de la misma, por el

cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en esta Póliza sufrieren una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea, no específicamente excluida, de forma tal que necesitare reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños en efectivo o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro, no excederá de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado y de la cantidad total garantizada por esta Póliza.

1.2 Riesgos cubiertos

La cobertura de esta Póliza se hará efectiva en función a los riesgos que a continuación se mencionan, siempre y cuando se encuentren en la ubicación estipulada por el Asegurado.

- a) Incendio, rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Corto circuito, arco voltaico, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos;
- d) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia o tentativa de tal robo y/o asalto.
- e) Robo con violencia, entendiéndose como tal el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- f) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sea causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- h) Otros daños no excluidos en esta póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EXCLUSIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES

La Compañía no será responsable de:

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de, terremoto, temblor, golpe de mar, por maremoto, erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- c) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente, antes de que los riesgos hayan empezado a correr por cuenta de la Compañía, y continúan después, éstos no son responsables por dicho siniestro.
- d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- e) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- f) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplicará también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- h) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o ya sea contractualmente; y que no constituyan un evento amparado por esta póliza.
- i) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o ya sea por convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

j) Pérdidas o responsabilidad consecuenciales de cualquier tipo.

k) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación (p. Ej. Lubricantes, combustibles, agentes químicos).

l) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en (1 y m), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

CLAUSULA TERCERA.- DEDUCIBLE

Deducibles estipulados en esta Póliza, los cuales irán a cargo del Asegurado en cualquier evento. En caso de que quede dañado o afectado más de un bien asegurado, en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez el deducible más elevado estipulado para esos bienes.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

1. Suma Asegurada.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

CLÁUSULA QUINTA.- SEGURO INSUFICIENTE

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la Póliza tengan e conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto soportará su parte proporcional

de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

CLÁUSULA SEXTA.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a) En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. Si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado, fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, aplicando la depreciación correspondiente, según la tabla que se establecerá en las condiciones especiales, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada. Dicho valor actual se calculará en base a una proforma del valor del bien siniestrado, al momento de su pérdida o deterioro, deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la cobertura de esta Póliza.

La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspon-

diente que esta póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

c) Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso y similares, solo estará cubierto por este seguro, si así se hubiere convenido por medio de endoso.

d) Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

e) La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y no aumente los gastos totales de reparación.

f) La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las copias de facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

CLÁUSULA SEPTIMA. – COBERTURA PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

SECCIÓN SEGUNDA

1. Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en esta Póliza, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta Póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no excederá de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados y de la cantidad total garantizada por esta Póliza siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y ha percibido la prima correspondiente.

La presente cobertura operará solamente mientras los portadores de

datos se hallen dentro del predio estipulado en esta Póliza.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA COBERTURA PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

La Compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones de descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- b) Fallas o daños de las unidades de disco que estén o podrían estar cubiertos por un contrato de mantenimiento existente.
- c) Limpieza y cuidado deficientes, así como almacenamiento inadecuado de los portadores de datos.
- d) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

CLÁUSULA NOVENA.- DISPOSICIONES APLICABLES A LA COBERTURA PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

1. Suma Asegurada.

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo más los costos necesarios para reconstruir los datos destruidos. Las copias de seguridad y respaldos también quedan aseguradas durante el transporte entre el predio de uso y el predio de almacenamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducir información o datos perdidos, o si no

se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que sucediere un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COBERTURA DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

SECCIÓN TERCERA

1. Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de esta Póliza diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no excederá de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en esta Póliza, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA COBERTURA DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

La Compañía, sin embargo no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico o procesamiento de datos del asegurado.
- b) Carencia por parte del Asegurado de fondos necesarios para reparar, o reemplazar los equipos dañados o destruidos.
- c) Inexistencia de repuestos por el hecho de que ya no se fabriquen.
- d) Destrucción o daños a partes del equipo o materiales excluidos del seguro de daños materiales.

- e) La restitución de datos o programas destruidos.
- f) Mejoras o servicio general e instalaciones aseguradas a raíz de su reparación o reposición

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

1. Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en esta Póliza sea igual a la suma que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la misma. Siempre que haya indicado sumas separadas la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda Al deducible temporal convenido.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrare que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período convenido.

El importe de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriere un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente causados o gravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- d) Equipo de cualquier clase que se encuentre a la intemperie.
- e) Equipo que se localice en cualquier clase de sótano, semisótano o en edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- f) Equipos que se encuentren total o parcialmente en y/o sobre el agua.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron diseñados.

- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) El Asegurado deberá garantizar el mantenimiento y la revisión regular de los equipos asegurados.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos electrónicos asegurados, que así lo requieran, conforme las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme las especificaciones del fabricante.
- g) Contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje.
- h) Para centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de corriente (No break, UPS).
- i) El Asegurado por cuenta propia, tomará todas las precauciones y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante, en caso de no hacerlo, perderá cualquier derecho establecido en esta Póliza.

Si el Asegurado, no cumple con estas obligaciones, la Compañía, quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, cobrado y sellado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía.

El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para

tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un período buena de circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidad de pago al ASEGURADO para cobrar la prima, el ASEGURADO deberá pagar las cuotas puntualmente conforme al calendario de pagos especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un período buena de circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

Para el cobro de la indemnización, a más encontrarse al día en el pago de las cuotas de las primas, el asegurado está obligado a pagar de forma anticipada e inmediata todas las cuotas aun no vencidas.

El pago que se haga mediante entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando este se haga efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo en el momento del siniestro a la Asegurador por escrito. El Asegurado de existir coaseguro, deberá comunicar la ocurrencia del siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros.

El asegurado/solicitante puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contratare otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la resolución unilateral del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente. Por su parte, la Compañía también podrá resolver unilateralmente el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la resolución del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por resuelto unilateralmente el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Comunicar a la Compañía inmediatamente por teléfono o por correo electrónico, y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daños debidos a robo o asalto o intento de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o sus derechos habientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando el apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.
- c) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial o administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley o perciban los derechos al cobro del seguro; y la mala fe del Asegurado en la reclamación y comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INSPECCIONES

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización escrita de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término de siete días, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará a la Compañía de manera escrita, con una antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato o a exigir un ajuste en la prima, además el asegurado debe comunicar a la Compañía cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuere necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero la compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía una vez acreditado el siniestro y la cuantía de la pérdida por el Asegurado, pagará la indemnización correspondiente dentro los treinta (30) días, contados a partir de la entrega, por parte del Asegurado, del último documento requerido como necesario en las Condiciones Generales de esta Póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 3 días de su ocurrencia o conocimiento del asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA UNA RECLAMACIÓN DE SINIESTRO

1.1. En caso de pérdida total

- a) Formulario de Aviso de Siniestro.
- b) Informe de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro. (Aplicable a la cobertura de daños materiales)
- c) Copia del contrato de mantenimiento si existe o documentos que demuestren el mantenimiento de los equipos y carta de garantía del equipo.
- d) Informe técnico de daños efectuado por personal especializado.
- e) Dos cotizaciones del bien afectado por el siniestro de similares características.
- f) Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualquier otro documento auténtico que sirva para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado. (Aplicable a todas la coberturas).
- g) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre sus bienes. (Aplicable a todas la coberturas).
- h) Inventarios antes y después del robo, de ser el caso.
- i) Denuncia ante la Fiscalía General del Estado (solo en caso de robo).

1.2. En caso de pérdidas parciales

- a) Formulario de Aviso de Siniestro.
- b) Informe de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro. (Aplicable a la cobertura de daños).

- c) Copia del contrato de mantenimiento si existe o documentos que demuestren el mantenimiento de los equipos y carta de garantía del equipo.
- d) Informe técnico de daños efectuado por personal especializado.
- e) Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualquier otro documento auténtico que sirva para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado. (Aplicable a todas la coberturas).
- f) Facturas o presupuestos de arreglo o reparación.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará, si dicho bien continuara operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUBROGACIÓN

La compañía que haya pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la Ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El asegurado/solicitante debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Aseguradora para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza) y respecto a los cuales la Aseguradora tenga o tuviere derecho o subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Aseguradora indemnizara al Asegurado/solicitante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCION Y DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ARBITRAJE

Las partes de mutuo acuerdo podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia. Sometida a arbitraje la diferencia surgida, no podrá El Asegurado en tanto que la cuestión no sea resuelta, exigir el pago total o parcial de la cantidad reclamada, ni solicitar judicialmente su consignación, ni promover juicio a La Compañía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asigno a las presentes condiciones generales en número de registro N°49579, el 04 de mayo de 2018.”